

RESOLUCIÓN No. 13 DE 2013
(12 de marzo de 2013)



Por medio de la cual se reglamentan los estímulos para los empleados de la Fundación Universitaria Luis Amigó.

El Rector General de la Fundación Universitaria Luis Amigó, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y previa autorización del Consejo Superior, según Acta No. 05 del 5 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO: garantizar el bienestar de sus empleados en condiciones de proyección humana y profesional, posibilita una mejor calidad de vida.

SEGUNDO: el fomento de una sociedad más justa y equitativa que posibilite la participación, la solidaridad, la convivencia armónica, la autogestión, la responsabilidad, es un compromiso con el desarrollo de la identidad amigoniana institucional.

TERCERO: la relación contractual entre empleado y empleador, reviste no solo una carga de derechos sino también de deberes, así como estímulos y reconocimientos a la responsabilidad, excelencia, compromiso en el servicio identificación con el proyecto institucional y el logro de los objetivos que orienten la Institución a la consecución de sus metas.

CUARTO: El crecimiento de la Institución en su planta de cargos por requerimiento del servicio, el aumento de la antigüedad de vinculación de los servidores por la alta estabilidad laboral, el incremento progresivo en las contrataciones a término indefinido, así como una política de gestión por procesos, obliga a adaptar permanentemente los estímulos laborales a la nueva realidad institucional, de modo que los mismos sean sostenibles en el tiempo, dentro de la viabilidad financiera que debe tener la Funlam.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Establecer en la Fundación Universitaria Luis Amigó los siguientes estímulos para sus empleados:



PARÁGRAFO 1°. BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO E IDENTIFICACIÓN CON EL PROYECTO EDUCATIVO INSTITUCIONAL:

A partir de la expedición de la presente Resolución Rectoral, los estímulos económicos sólo se concederán bajo criterio discrecional del Rector General y los mismos estarán vinculados particularmente a los diferentes reconocimientos estipulados en el Acuerdo No. 08 de 2010, emanado del Consejo Superior o al cumplimiento de indicadores y metas previamente definidas en los diferentes planes de acción institucionales

Los estímulos económicos por quinquenios cumplidos sólo tendrán vigencia hasta la culminación del actual periodo rectoral, el 20 de enero de 2015, fecha a partir de la cual cesarán para todos los beneficiarios del mismo, independientemente del tiempo de vinculación.

PARÁGRAFO 2°. ESTÍMULOS EN CAPACITACIÓN:

a. Auxilios para participación en seminarios, congresos, cursos, diplomaturas, conferencias:

Se ofrecerán, previo análisis por parte del Comité de Capacitación, Promoción y Desarrollo Humano, de acuerdo con la pertinencia institucional y las necesidades profesionales y personales del empleado.

Los costos, incluidos la inscripción y los gastos de viaje, que impliquen la actualización y asistencia a seminarios, congresos, cursos y diplomaturas, los asumirá la Funlam hasta en un ciento por ciento (100%) a juicio del Comité de Capacitación, Promoción y Desarrollo Humano.

Los mismos se ofrecerán a petición del empleado, conforme al principio de equidad, o de oficio, para lo cual se deberá contar con el consentimiento del beneficiario.

b. Descuento para estudios de Pregrado:

El empleado que cumpla un (1) año de vinculación con contrato a término indefinido, o mínimo por año académico y, dedicación de tiempo completo, tendrá un descuento del cuarenta por ciento (40%) del valor de la matrícula para cursar un (1) programa de pregrado en la Institución, mientras conserve su vinculación. También serán beneficiarios de este descuento, para cursar sendos programas de pregrado y mientras dure la vinculación laboral del empleado, el cónyuge, por vínculo civil o canónico, y los hijos menores de 25 años cuando en ambos casos dependan económicamente del empleado. Si son mayores de 25 años o no tienen dependencia económica, sólo recibirán el veinte por ciento (20%) de descuento.

Los docentes hora cátedra tendrán un descuento del veinte por ciento (20%) del valor de la matrícula para estudiar en un (1) programa de pregrado de la Institución, siempre y cuando tengan un mínimo de vinculación de un (1) año académico, un promedio de noventa (90) horas servidas por semestre, y que en el semestre en el que soliciten el beneficio tengan un mínimo de noventa (90) horas de dedicación. Igualmente tendrán un veinte por ciento (20%) de descuento para cursar sendos programas de pregrado el cónyuge por vínculo civil o canónico y los hijos menores de 25 años que tengan dependencia económica del docente hora cátedra. Si son mayores de 25 años o no tienen dependencia económica, sólo recibirán el diez por ciento (10%) de descuento

La edad de los hijos solo se considerará para efectos de determinar el valor del descuento a otorgar al momento de la matrícula, pero el mismo se mantendrá independientemente de que alcance una edad superior, siempre y cuando se cumplan los requisitos de vínculo laboral del empleado generador del beneficio y el promedio académico de 4,0 en los diferentes semestres.

Para el caso de los programas de Competencias Laborales y Profesional en Gastronomía, Ingenierías diferentes a la de Sistemas y los programas relacionados con el área de la salud, una vez obtenidos los correspondientes registros calificados, solo operará un descuento del 10% tanto para empleados, docentes o los beneficiarios contemplados en la presente Resolución Rectoral.

El beneficio de descuento se perderá cuando el empleado o docente deje de prestar sus servicios a la Funlam, caso en el cual se procederá, a partir del semestre siguiente, a cobrar el 100% del valor de la matrícula a éste o a sus beneficiarios. Igualmente se perderá cuando el beneficiario del descuento obtenga un promedio general del semestre inferior a cuatro (4,0), repruebe alguna asignatura o suspenda sin la autorización del Departamento de Gestión Humana los estudios iniciados.

El trámite para acceder a estos descuentos sólo procederá a solicitud del interesado, ante el Departamento de Gestión Humana.

Los descuentos otorgados a empleados de la Institución, así como a los beneficiarios de estos para cursar estudios en la Funlam, sólo se concederán por una sola vez para un pregrado y un posgrado. Para cursar estudios de segundos títulos en estos niveles de formación, no operará el descuento contemplado en la presente Resolución; en consecuencia, empleados y beneficiarios deberán cancelar el 100% del valor total de los pregrados y posgrados subsiguientes al primero.

c. Descuento para estudio de Posgrado:

Los estímulos para empleados que pretendan cursar estudios de posgrado se registrarán por la normativa Institucional que regule este aspecto.

El cónyuge por vínculo civil o canónico y los hijos menores de 25 años del empleado, que tengan dependencia económica de éste, serán beneficiarios del diez por ciento (10%) de descuento en el valor de la matrícula en una (1) de las especializaciones de la Funlam, siempre y cuando el empleado tenga al menos un (1) año y menos de dos (2) de vinculación permanente con contrato a término indefinido o año calendario. Cumplidos dos años o más de vinculación permanente, dicho descuento se ampliará al veinte por ciento (20%), haya o no dependencia económica.

PARÁGRAFO 3°. ESTÍMULOS PARA EL CRECIMIENTO PERSONAL Y EL DESARROLLO HUMANO:

a. Descansos del personal con vinculación a término indefinido:

Los empleados con vinculación a término indefinido disfrutarán de los siguientes períodos de descanso, siempre y cuando éstos no interfieran con las necesidades del desarrollo institucional:

La Semana Santa, la cual incluye los días Lunes, Martes y Miércoles Santos; una semana en el período junio – julio, incluidos días festivos; tres semanas en el período diciembre – enero, incluidos días festivos, y dentro del cual se completarán los quince (15) días hábiles de vacaciones legales.

b. Descansos del personal con contrato a término fijo:

Si el empleado tiene vinculación por año académico o año calendario, disfrutará de descanso remunerado la Semana Santa, la cual incluye los días Lunes, Martes y Miércoles Santos, además de las vacaciones legales a que tenga derecho en descanso remunerado.

c. Suspensión de periodos de descanso por necesidades del servicio:

No obstante lo contemplado en los literales a y b de éste párrafo, y conforme a las necesidades del servicio, la Funlam podrá disponer de los días que excedan los descansos legales, tanto de contratos a término indefinido como de término fijo, con el fin de atender requerimientos inaplazables o eventos de formación y capacitación institucionales, sin que dicha decisión implique recargos salariales o acumulación de días de descanso para posteriores períodos laborales.

PARÁGRAFO 4°. OTROS ESTÍMULOS:

a. Seguro de vida:

La Funlam proveerá a los empleados de un seguro de vida colectivo, que cubrirá los siguientes riesgos: muerte natural, muerte accidental, desmembración e inhabilitación permanente y gastos médicos por accidente.

Las cuantías y otros riesgos y amparos serán determinados conforme al convenio pactado con la respectiva aseguradora.

b. Servicios de Bienestar Universitario:

Con el fin de contribuir al desarrollo humano de los empleados y su respectivo grupo familiar, éstos serán beneficiarios de todos los servicios de Bienestar Universitario. Para el uso de tales servicios se pagarán las tarifas previstas institucionalmente.

Todos aquellos empleados que devenguen un salario inferior a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y cuya evaluación de desempeño sea excelente, estarán exonerados de pagar la tarifa establecida para el acceso a estos servicios.

PARÁGRAFO 5°. BONIFICACIÓN ECONÓMICA POR ACONTECIMIENTOS ESPECIALES:

Cuando se dé alguno de los siguientes acontecimientos y el empleado haya cumplido un año de servicios con dedicación de tiempo completo y vinculación a término indefinido, año calendario o año académico, se otorgará una bonificación en la cuantía que se determina a continuación. Estas cuantías podrán modificarse con disposiciones posteriores sin período fijo y de acuerdo con las circunstancias institucionales:

1. Grados		
• Maestría	\$300.000	Por una sola vez y en la eventualidad de que no tenga previamente este nivel de formación.
• Doctorado	\$400.000	Por una sola vez y en la eventualidad de que no tenga previamente este nivel de formación.
2. Por Nacimiento de un hijo	\$300.000	En la eventualidad de que ambos padres tengan vínculo laboral con la Funlam, sólo se concederá el estímulo por uno de los padres.
3. Matrimonio civil o canónico	\$300.000	Por una sola vez durante la vinculación laboral del empleado con la Institución y sólo en los casos en los cuales no existe otro vínculo matrimonial previo.

ARTÍCULO 2° La Institución no concederá acumulación de estímulos económicos por un mismo concepto.

ARTÍCULO 3°. Corresponde al Departamento de Gestión Humana y a la Oficina de Relaciones Laborales verificar las condiciones del empleado o docente, para ejercer el control en el cumplimiento de los requisitos para usufructuar el derecho a estímulos en los términos de la presente Resolución Rectoral.

ARTÍCULO 4º. Ninguno de los estímulos contemplados en la presente Resolución Rectoral serán constitutivos de salario y corresponden a la mera liberalidad del empleador el concederlos o suspenderlos. Por lo tanto, no podrán alegarse por ninguno de los empleados, como derechos adquiridos

ARTÍCULO 5º. Esta Resolución Rectoral rige a partir de la fecha y deroga las disposiciones que le sean contrarias o que concedan estímulos diferentes, en especial la Resolución N° 04 del 27 de enero del año 2012.

¡COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE!

Dada en la ciudad de Medellín, a los doce días (12) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).

EL RECTOR GENERAL


Padre JOSÉ WILMAR SÁNCHEZ DUQUE



EL SECRETARIO GENERAL


FRANCISCO JAVIER ACOSTA GÓMEZ

